



0460-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 OCT 2012

Vistos, el Expediente N° 0147177-2012, que contiene la solicitud de nulidad presentada por la señora Norys Lita Pinillos Azañero contra la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM y el Informe N° 710- 2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite a la Secretaría General del Ministerio de Educación, la solicitud de nulidad presentada por Norys Lita Pinillos Azañero contra la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, que autoriza, a partir del mes de marzo de 2010, el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "TRENTO ATE", ubicada en la Av. Pedro Ruiz Gallo N° 2219, Lote 129-B, Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, de Ate, en el nivel Secundaria de Menores (1° al 5° grado), con una capacidad máxima de 200 alumnos, en el turno mañana; la precitada resolución reconoce además a la Asociación Educativa TRENTO, con Registro Único de Contribuyente N° 20514910091, como entidad propietaria de la referida institución educativa, y al Profesor Víctor Báez Huamán, como su Director;

Que, con el documento ingresado con fecha 19 de julio de 2012 a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la señora Norys Lita Pinillos Azañero se presenta invocando la calidad de Tercera afectada por la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, solicitando la nulidad de la mencionada resolución, argumentando que no se le ha cancelado el precio de compraventa del inmueble donde ha sido autorizada a funcionar la referida institución educativa;

Que, consta también en los acompañados la Minuta de Compra Venta de derechos y acciones, suscrita el 30 de noviembre del 2009, que celebran de una parte Gladys Rita Pinillos Azañero y Norys Lita Pinillos Azañero, como Vendedoras, y de la otra parte, la Asociación Educativa TRENTO, representada por el señor Lewis Franklin Delgado Acevedo, como Compradora, respecto de la totalidad de las acciones y derechos que las Vendedoras poseían sobre el Lote N° 129-B, de la Parcelación del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, las cláusulas cuarta y sétima de la referida Minuta de Compra Venta establecen el pago del precio en partes, así como la constitución de primera y preferente hipoteca a favor de las Vendedoras en garantía del pago del saldo del precio de venta, y la resolución del contrato además de las correspondientes penalidades por incumplimiento del contrato;

Que, con el Formulario Único de Trámite – FUT, el señor Lewis Franklin Delgado Acevedo, invocando la calidad de representante legal de la entidad promotora Asociación Educativa TRENTO, presenta ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, de Ate – Vitarte, la solicitud de Registro de Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada, ingresada el 29 de octubre de 2009, con Registro N° 052154;



Que, mediante Oficio N° 01079-2010/D.UGEL.06/J-AGI, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 emite opinión sobre la procedencia de la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada TRENTA ATE, elevada a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana e ingresada el 22 de marzo de 2010, con el expediente N° 15456, siendo autorizado para el funcionamiento indicado en la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, expedida el 13 de setiembre de 2010;

Que, posteriormente la señora Norys Lita Pinillos Azañero solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, bajo el argumento que el Contrato de Compra Venta del inmueble que ocupa la Institución Educativa Privada "TRENTA-ATE", ha sido resuelto unilateralmente por parte de las Vendedoras el 17 de diciembre del año 2010, por incumplimiento del pago del saldo del precio de venta a través de una Carta Notarial cursada el 17 de diciembre del año 2010 a la Asociación Educativa TRENTA;

Que, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, de lo expuesto se desprende que la señora Norys Lita Pinillos Azañero no cuestiona la autorización de funcionamiento a la Institución Educativa Privada "TRENTA-ATE", ni el procedimiento conducente a dicha autorización, sino el hecho de que posteriormente su comprador, es decir la Asociación Educativa TRENTA, no le haya cancelado el saldo del precio del contrato de compra venta del inmueble que ocupa la Institución Educativa Privada "TRENTA-ATE" no siendo en consecuencia el procedimiento administrativo la vía idónea para efectuar dicho cuestionamiento;

Que, por los fundamentos expuestos y con arreglo a lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, planteada por la señora Norys Lita Pinillos Azañero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;





0460-2012-ED

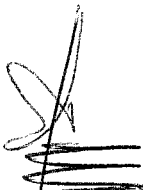
Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundada la solicitud de nulidad planteada por la señora Norys Lita Pinillos Azañero contra la Resolución Directoral Regional N° 004783-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación